

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



JESÚS ANGLADA ZAMBRANA
QUERELLANTE

v.

SUNNOVA ENERGY CORP.
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0030

ASUNTO: Conferencia con Antelación a la Vista.

ORDEN

En cumplimiento con la *Resolución y Orden* emitida el 20 de agosto de 2020, la parte Querellada presentó su *Contestación a la Querella* el 9 de septiembre de 2020. Se expone en la *Contestación a la Querella* que la parte Querellada, Sunnova Energy Corporation (“Sunnova”), le ofreció a la parte Querellante ciertos ajustes al Contrato de Compra de Energía o *Power Purchase Agreement* (“PPA”) suscrito entre las partes que es el objeto de la controversia en autos. Plantea Sunnova que el propósito de los ajustes que le ofrece a la parte Querellante es resolver y ponerle fin a la controversia de buena fe.

La Sección 9.01 (A) del Reglamento Núm. 8543¹ del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“NEPR”) dispone que “[l]a Comisión podrá señalar una conferencia con antelación a la vista con el propósito de explorar la posibilidad de una transacción entre las partes, simplificar los asuntos a considerarse en la vista administrativa, estipular y marcar prueba, tomar aquellas otras medidas convenientes para aligerar y simplificar los procedimientos, y establecer el plan para la celebración de la vista administrativa”.

Tomando en consideración que la parte Querellada le ofreció a la parte Querellante unos ajustes al PPA en controversia que podrían ponerle fin a los asuntos pendientes en la querrela de epígrafe, se señala una Conferencia con Antelación a Vista (“Conferencia”) para el jueves 15 de octubre de 2020 a la 1:30 p.m., de acuerdo con las disposiciones de la citada Sección 9.01 del Reglamento 8543, *supra*. El fin primordial de la Conferencia será explorar la posibilidad de una transacción entre las partes. No obstante, de no poder alcanzarse una transacción, se procederá a estipular y marcar prueba, así como a tomar aquellas otras

¹ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, de 18 de diciembre de 2014.

medidas convenientes para aligerar y simplificar los procedimientos, a los fines de establecer el plan para la celebración de la vista administrativa.

Por lo tanto, se señala la Vista Administrativa para el martes 20 de octubre de 2020 a las 1:30 p.m., de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento 8543, *supra*. Ambas vistas se celebrarán en el Salón de Vistas del NEPR, ubicado en el Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Suite 800, San Juan, Puerto Rico.

Se le informa a las partes que tomando en consideración la pandemia a causa del virus COVID-19, el NEPR ha establecido unas medidas cautelares para conducir las Vistas, incluyendo los siguientes requerimientos: **(1)** el uso de mascarillas en todo momento; **(2)** el día de la vista, las partes deberán dirigirse **PRIMERO** a la Oficina de Secretaría, localizada en la Suite 202 (Anexo) del Edificio Seaborne Plaza, donde llenarán y entregarán un cuestionario para visitantes relacionado al Covid-19; **(3)** a la hora de la vista, el personal de Secretaría dirigirá a las personas citadas al Salón de Vistas localizado en el Piso 8; **(4)** antes de la celebración de cada vista, el salón será debidamente higienizado por el personal de limpieza designado; **(5)** sólo las partes y testigos podrán acceder al Salón de Vistas (no se permitirán niños en el salón y se debe evitar la presencia de personas ajenas al caso que se dilucidará); **(6)** no se podrá comer o beber en el salón; y **(7)** se limpiará el salón después de cada vista.

De otra parte, se apercibe a las partes que tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente **Orden**, para informar cualquier conflicto con el señalamiento indicado, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas alternas para la celebración de la Vista Evidenciaria y/o Vista Administrativa. Las partes tienen el derecho de comparecer a las vistas representadas por un abogado(a). Se apercibe a las partes que su incomparecencia a las vistas podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el NEPR podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Por otro lado, las partes tendrán hasta el viernes 9 de octubre de 2020 para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543, *supra*. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las partes a reunirse y tratar de resolver de buena fe los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y *bona fide* para resolverlas.

Finalmente, el Informe requerido por la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543, *supra*, deberá ser presentado mediante correo electrónico a: secretaria@energia.pr.gov en o antes del 9 de octubre de 2020. Se requiere a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba. De no recibirse el informe en la fecha y manera requerida se suspenderá la Conferencia, sin menoscabo de las sanciones que el Negociado pueda imponer.



Notifíquese y publíquese.



Lcdo. William A. Navas García
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. William A. Navas García el 15 de septiembre de 2020. Certifico además que hoy, 15 de septiembre de 2020, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0030 fue notificada mediante correo electrónico a: dedospena.law@gmail.com y gnr@mcvpr.com.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de septiembre de 2020.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria

